JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2013-01175-00

Atendiendo manifestación efectuada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 459) y al tenor de lo normado en los artículos 20[1] y 70[2] de la Ley 1116 de 2006, Despacho RESUELVE:

1.-**CONTINUAR LA EJECUCIÓN** en contra de **JAIRO INFANTE PULIDO.**

2.- Ofíciese con Destino a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,** informando que en el presente asunto no obran medidas cautelares efectivas en contra de **COMUNICACIONES GLOBALES COLOMBIA SA.,** que se le pueden poner a disposición, además, que el expediente se encuentra a su disposición para que estime lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

[1] **ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, (…).

[2] **ARTÍCULO 70. CONTINUACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS EN DONDE EXISTEN OTROS DEMANDADOS**. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios. (…)

DLO

***JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C* (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 22 de junio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

DLO